

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecúese el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de aclarar e identificar cada uno de los rubros pretendidos, teniendo en cuenta los incrementos anuales de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar.
- 2.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar e identificar cada uno de los rubros pretendidos, teniendo en cuenta los incrementos anuales de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar.
- 3.- Aclárese lo atinente al vestuario del menor objeto del presente trámite, comoquiera que en el acápite de hechos de la demanda se afirma el incumplimiento del demandado respecto a ello y en los pedimentos de pago de la misma, se echa de menos dicha disposición.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez